

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 187-GADML-2026
COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO
CATE-GADML-2026-28**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, especialmente aquellas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en particular en los campos de inclusión social y económica y protección contra la violencia, considerándose personas adultas mayores a quienes hayan cumplido sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, tomando en cuenta sus diferencias específicas, áreas geográficas, equidad de género, etnia, cultura y condición propia de las personas, y fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de dichas políticas;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el derecho a una vida digna que asegure, entre otros componentes, la salud, alimentación, nutrición, agua potable, saneamiento ambiental y demás servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, conforme los principios previstos en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las compras públicas cumplirán criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando los productos y servicios nacionales, particularmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, los artículos 53, 54, 55 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la naturaleza jurídica, autonomía, funciones y competencias de los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como las atribuciones del alcalde en calidad de máxima autoridad administrativa y representante legal de la entidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la función de implementar sistemas de protección integral para garantizar el ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en coordinación con las instituciones competentes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que no podrá aprobarse el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados si en este no se asigna, por lo menos, el diez por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales destinados a la atención de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la legislación que regula la contratación pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada previsto en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece los principios fundamentales y enfoques de atención que deben orientar la aplicación de dicha Ley, entre ellos la atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, participación activa, responsabilidad social colectiva, protección, restitución, integralidad y especificidad;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina como deber del Estado garantizar la existencia de servicios especializados dirigidos a las personas adultas mayores, que brinden atención con calidad y calidez en las diferentes etapas del envejecimiento, así como facilitar su acceso a los programas de alimentación y protección socioeconómica ejecutados por la autoridad competente;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores reconoce el derecho de esta población a una vida digna y a la protección integral que deben proporcionar el Estado, la sociedad y la familia, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos y el desarrollo de su autonomía personal y comunitaria;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las modalidades para la atención integral de esta población, entre las que se encuentran los centros gerontológicos residenciales, centros gerontológicos de atención diurna, espacios de socialización y encuentro, atención domiciliaria y centros de acogida temporal; y establece que los centros públicos bajo responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados coordinarán con el Gobierno Central y con el ente rector de inclusión económica y social la prestación de los servicios correspondientes;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores desarrolla las disposiciones necesarias para la implementación de políticas, programas, servicios y modalidades de atención integral, disponiendo que las instituciones públicas y privadas garanticen servicios

accesibles, especializados, oportunos y adecuados a las condiciones físicas, sociales, culturales y nutricionales de las personas adultas mayores;

Que, las normas técnicas emitidas por el ente rector en materia de desarrollo humano e inclusión social regulan la implementación y prestación de los servicios de atención y cuidado para personas adultas mayores, estableciendo parámetros de calidad relacionados con alimentación equilibrada, nutrición, hidratación, higiene, seguridad alimentaria, características individuales de las personas usuarias, condiciones de salud y modalidades de atención;

Que, en la ejecución del convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Humano y el GAD Municipal del Cantón Loreto, las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales deberán sujetarse a las obligaciones, cobertura, población beneficiaria, modalidad de atención, aportes institucionales, condiciones de ejecución y mecanismos de seguimiento establecidos en dicho instrumento y en sus documentos habilitantes;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como principios de la contratación pública la legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, participación nacional, sostenibilidad, seguridad jurídica, simplificación, integridad del resultado y mejor valor por dinero;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente de la entidad contratante realizará la identificación de la necesidad de contratación para satisfacer los objetivos, metas y demandas institucionales, la cual servirá de sustento para la formulación del Plan Anual de Contratación;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, antes de iniciar un procedimiento de contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios, términos de referencia, presupuesto referencial, certificación presupuestaria y demás documentos preparatorios necesarios para justificar la contratación;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que las entidades contratantes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria antes de iniciar el procedimiento de contratación, en concordancia con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que prohíbe contraer compromisos u obligaciones sin la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará procedimientos de selección de proveedores para su incorporación al Catálogo Electrónico, con quienes suscribirá convenios marco para la provisión de bienes y servicios, dentro de las modalidades que integran dicho procedimiento;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un Catálogo Electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones de manera directa;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los proveedores catalogados están obligados a proveer bienes y servicios conforme las condiciones de precio, calidad, plazo, lugar de entrega, cobertura, garantía y demás exigencias establecidas en el Convenio Marco y en la ficha técnica correspondiente;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus diferentes modalidades antes de establecer otros procedimientos para la adquisición de bienes y servicios, pudiendo acudir a otro procedimiento únicamente cuando el objeto requerido no se encuentre catalogado;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las fases de la contratación pública y determina que la fase preparatoria inicia con la elaboración e incorporación del requerimiento en el Plan Anual de Contratación, el levantamiento de la necesidad institucional y la elaboración de la documentación de respaldo, y concluye con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula el Plan Anual de Contratación, su contenido, publicación y reformas, disponiendo que los procedimientos deberán ejecutarse conforme la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria correspondiente;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual deberá constar en el informe de necesidad elaborado por la unidad requirente, incluyendo el análisis preliminar de mejor valor por dinero;

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la emisión e incorporación de las certificaciones correspondientes al expediente de contratación, relacionadas con la planificación institucional y la verificación de disponibilidad de bienes y servicios en el Catálogo Electrónico, según corresponda;

Que, el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula la definición del objeto contractual, el cual deberá mantener relación directa con la necesidad institucional y permitir la identificación clara, precisa y suficiente de los bienes requeridos;

Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el análisis de mejor valor por dinero deberá procurar la maximización de los resultados del gasto público, considerando no solamente el precio, sino también la calidad, oportunidad, continuidad, sostenibilidad, desempeño y demás condiciones relevantes para satisfacer la necesidad institucional;

Que, el numeral 7 del artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las especificaciones técnicas deberán contener, cuando corresponda, el alcance, plazo de ejecución, recursos, forma y condiciones de pago, lugar de entrega, multas, obligaciones de las partes, garantías técnicas y parámetros de evaluación y calificación;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, certificación presupuestaria y demás documentos preparatorios que correspondan, la máxima autoridad o su delegado aprobará la documentación de la fase preparatoria mediante resolución motivada; y establece que, en los procedimientos de Catálogo Electrónico, la fase precontractual tiene una naturaleza diferenciada;

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, para contratar productos mediante Catálogo Electrónico, las entidades contratantes seleccionarán el bien o servicio que satisfaga su necesidad, considerando la ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones previstas en el Convenio Marco;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que a las órdenes de compra se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General relacionadas con los contratos;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula los mecanismos para la generación de órdenes de compra y los estados que estas podrán mantener dentro del Catálogo Electrónico, debiendo registrarse en la herramienta informática correspondiente;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para administrar la ejecución y verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha orden;

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes que consten en la orden de compra formalizada, deberá suscribirse el acta de entrega recepción correspondiente y efectuarse la liquidación de la orden en el sistema informático del Catálogo Electrónico;

Que, los materiales de aseo y fungible requeridos deberán cumplir las características técnicas, presentaciones, condiciones de calidad, etiquetado, integridad de envases, vida útil y demás requisitos previstos en las fichas técnicas del Catálogo Electrónico y en los convenios marco aplicables, con el propósito de garantizar su uso seguro y adecuado;

Que, el proveedor deberá entregar bienes nuevos, completos, sin defectos, con embalaje y presentación adecuados; asumir el transporte, descarga y reposición de los productos observados; y cumplir las cantidades, calidad, plazo, lugar de entrega y demás condiciones establecidas en las órdenes de compra y fichas técnicas correspondientes;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las contrataciones deberán sustentarse en una necesidad real, planificación institucional, disponibilidad presupuestaria, estudios suficientes, definición clara del objeto, control documental, supervisión de la ejecución y uso eficiente de los recursos públicos;

Que, la Norma de Control Interno 406-02 establece que las entidades y organismos del sector público formularán el Plan Anual de Contratación en concordancia con los objetivos, necesidades, planificación institucional y presupuesto correspondiente, debiendo incluir las contrataciones a ejecutarse durante el ejercicio fiscal;

Que, la Norma de Control Interno 406-03 dispone que las entidades públicas deberán establecer procedimientos que aseguren que la contratación de bienes y servicios responda a necesidades institucionales debidamente justificadas y planificadas, cuente con recursos suficientes y mantenga los controles y respaldos documentales necesarios durante sus diferentes fases;

Que, mediante el Informe de Necesidad de Contratación Nro. DGCTN-CAS-2026-68-IN, de fecha 24 de agosto de 2026, elaborado por la Coordinación de Amparo Social, se identificó y justificó la necesidad de efectuar la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y FUNGIBLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PAM EN CONVENIO MDH-GADML”, para mantener condiciones adecuadas de limpieza, higiene, salubridad y bioseguridad en cuatro unidades de atención que prestan servicios a trescientas (300) personas adultas mayores; determinándose inicialmente un requerimiento de veintidós (22) ítems, con cargo a la actividad Nro. 21373009 y a la partida presupuestaria 730805 “Materiales de Aseo”;

Que, con fecha 20 de agosto de 2026, se elaboraron las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos, suscritas por la Lcda. Olga Cecilia Calero Requelme, SP5 / Proyectos Sociales, y revisadas y autorizadas por el Ing. José Luis Flores Andrade, Director de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, en las cuales se establecieron las características, unidades, cantidades, alcance, plazo conforme al Convenio Marco y orden de compra, entrega única, forma de pago contra entrega, lugar de entrega, obligaciones, multas, garantías y demás condiciones aplicables;

Que, mediante el Certificado de Verificación en el Catálogo Electrónico Nro. GADMCL-CCP-2026-135, de fecha 25 de agosto de 2026, emitido por la Coordinación de Compras Públicas, se certificó que diecinueve (19) de los veintidós (22) ítems requeridos constan disponibles en el Catálogo Electrónico, coinciden con la necesidad institucional y cuentan con cobertura para la provincia de Orellana, por un valor total de USD 4.229,96; dejándose constancia de que el dispensador de toallas de mano en Z o V, CPC 3694000124, no forma parte del Catálogo Electrónico, mientras que el set de mopa de 46 cm, CPC 3899300129, y el limpiador y mantenedor para pisos, CPC 3532200138, no cuentan con cobertura en la provincia de Orellana y, por tanto, no integran la presente compra por catálogo;

Que, mediante la Certificación POA 2026 Nro. 216, de fecha 27 de agosto de 2026, emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, se certificó que el proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y FUNGIBLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PAM EN CONVENIO MDH-GADML” consta en la planificación y presupuesto institucional del ejercicio fiscal 2026, con cargo a la actividad Nro. 21373009, partida presupuestaria 730805, fuente de financiamiento 002, por el monto de USD 4.229,96;

Que, mediante la Certificación del Plan Anual de Contratación Nro. 260087-2026, de fecha 01 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación de Compras Públicas, se certificó que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública para el ejercicio fiscal 2026, bajo el procedimiento de Catálogo Electrónico, partida presupuestaria 21373009.730805, CPC 3532100111, por un valor planificado de USD 5.400,00;

Que, mediante la Certificación Presupuestaria Nro. 617, de fecha 27 de agosto de 2026, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Gestión Financiera, se certificó la existencia de disponibilidad presupuestaria para la contratación por el valor de USD 4.229,96 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la partida presupuestaria 730805 “Materiales de Aseo”, fuente de financiamiento 002 y producto Nro. 21373009;

Que, mediante la Disponibilidad Económica Nro. 0121, de fecha 03 de septiembre de 2026, emitida por la Coordinación de Tesorería, se informó que para la ejecución de la contratación se ha considerado el ingreso proyectado correspondiente al mes de septiembre de 2026, proveniente de los desembolsos del Ministerio de Desarrollo Humano; dejándose constancia de que la segunda asignación de recursos aún no se encuentra reflejada en las cuentas institucionales y que el pago

deberá efectuarse una vez verificado su ingreso efectivo, por el valor de USD 4.229,96, conforme la Certificación Presupuestaria Nro. 617;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-DGF-2026-1553-M-GD, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Mgs. Carmela de los Ángeles Asipuela Vasco, Directora de Gestión Financiera, remitió a la Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades la Certificación Presupuestaria Nro. 617 y la Disponibilidad Económica Nro. 0121, debidamente emitidas y suscritas por las áreas competentes;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-DGCTN-2026-0805-M-GD, de fecha 04 de septiembre de 2026, el Ing. José Luis Flores Andrade, Director de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, remitió la documentación preparatoria del proceso y solicitó a la Máxima Autoridad autorizar su inicio mediante resolución administrativa, designar al administrador de las órdenes de compra y disponer a la Coordinación de Compras Públicas la generación de dichas órdenes; y, mediante Memorando Nro. GADMCL-A-2026-4662-M-GD, de fecha 11 de septiembre de 2026, el señor Kleber Fabián Olalla Torres, Alcalde del Cantón Loreto, autorizó el inicio del proceso en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-CCP-2026-0768-M-GD, de fecha 15 de septiembre de 2026, la Coordinación de Compras Públicas informó a la unidad requirente que, al efectuar una nueva verificación previa a la generación de las órdenes de compra, el producto "JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, GALÓN", CPC 3532100121, requerido en una cantidad de veinticuatro (24) unidades y valorado en USD 112,32 dentro de la simulación de compra, ya no se encontraba disponible en el Catálogo Electrónico; por lo que solicitó pronunciamiento respecto de la continuidad del procedimiento excluyendo dicho ítem;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCL-DGCTN-2026-0850-M-GD, de fecha 15 de septiembre de 2026, el Ing. José Luis Flores Andrade, Director de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, solicitó la continuidad del procedimiento de contratación excluyendo el ítem "JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, GALÓN", CPC 3532100121, cantidad veinticuatro (24), en razón de su falta de disponibilidad actual en el Catálogo Electrónico; en consecuencia, de los diecinueve (19) ítems inicialmente incorporados a la simulación de compra, corresponde generar órdenes únicamente respecto de dieciocho (18) ítems, por un valor actualizado de USD 4.117,64, resultante de descontar USD 112,32 del valor inicial de la simulación de compra de USD 4.229,96;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35, 36, 38, 66 numeral 2, 226, 227, 238 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General; las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; el Convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. AM-02-22D02-32306-D; y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los documentos que integran la fase preparatoria del procedimiento de Catálogo Electrónico correspondiente a la "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y FUNGIBLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PAM EN CONVENIO MDH-GADML", incluidos el Convenio de Cooperación Técnico Económico Nro. AM-02-22D02-32306-D y sus documentos habilitantes; el Informe de Necesidad de Contratación Nro. DGCTN-CAS-2026-68-

IN; las Especificaciones Técnicas; el Certificado de Stock de Bodega Nro. 0096; el Certificado de Verificación en el Catálogo Electrónico Nro. GADMCL-CCP-2026-135; la simulación de compra; la Certificación POA 2026 Nro. 216; la Certificación del Plan Anual de Contratación Nro. 260087-2026; la Certificación Presupuestaria Nro. 617; la Disponibilidad Económica Nro. 0121; la solicitud de inicio contenida en el Memorando Nro. GADMCL-DGCTN-2026-0805-M-GD; la autorización emitida mediante Memorando Nro. GADMCL-A-2026-4662-M-GD; el Memorando Nro. GADMCL-CCP-2026-0768-M-GD y su anexo de verificación actualizada del Catálogo Electrónico; el Memorando Nro. GADMCL-DGCTN-2026-0850-M-GD; y los demás documentos habilitantes que constan en el expediente.

Artículo 2.- Autorizar el inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico, signado con el código CATE-GADML-2026-28, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ASEO Y FUNGIBLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PAM EN CONVENIO MDH-GADML”, por el valor actualizado de USD 4.117,64 (CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y disponer a la Coordinación de Compras Públicas la generación y formalización de las respectivas órdenes de compra en la herramienta informática del Catálogo Electrónico, conforme las fichas técnicas vigentes, convenios marco aplicables, Especificaciones Técnicas y demás normativa. La contratación comprende dieciocho (18) ítems catalogados en las cantidades determinadas en la simulación de compra y documentación técnica del expediente, una vez excluido el ítem “JABÓN LÍQUIDO DE TOCADOR, GALÓN”, CPC 3532100121, cantidad veinticuatro (24), por no encontrarse disponible en el Catálogo Electrónico al 15 de septiembre de 2026. El plazo se sujetará a cada convenio marco y orden de compra, contado desde su aceptación o notificación, según corresponda.

Artículo 3.- Designar a la señora Contadora Katherine Johanna López Vargas, con cédula de ciudadanía Nro. 1500701808, Analista de Proyectos de la Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades del GAD Municipal del Cantón Loreto, quien cuenta con la certificación como operadora del Sistema Nacional de Contratación Pública, código Nro. mrgqolynRZ, evaluada el 29 de agosto de 2026, con estado Aprobado, como persona administradora de las órdenes de compra que se generen dentro del procedimiento de Catálogo Electrónico CATE-GADML-2026-28. En caso de requerirse el cambio de administradora, la máxima autoridad o su delegado efectuará una nueva designación mediante actuación administrativa debidamente motivada y la notificará formalmente.

La persona administradora será responsable de verificar el cabal y oportuno cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, administrativas y contractuales establecidas en las órdenes de compra, fichas técnicas, convenios marco, Especificaciones Técnicas y demás documentos del expediente; controlar cantidades, características, calidad, integridad de envases y empaques, etiquetado, vida útil, plazo y lugar de entrega; coordinar la recepción e ingreso a Bodega; emitir los informes correspondientes; aplicar las multas cuando procedan; tramitar la recepción y el pago; y efectuar las actuaciones necesarias para la liquidación y cierre de cada orden de compra.

Artículo 4.- Disponer a la persona administradora que observe y haga cumplir las condiciones establecidas en el Catálogo Electrónico, fichas técnicas, convenios marco, Especificaciones Técnicas y órdenes de compra, especialmente las relacionadas

con características, presentación, calidad, cantidad, integridad de envases y empaques, etiquetado, vida útil, transporte, descarga, plazo, lugar de entrega, reposición, garantías, multas y demás obligaciones aplicables.

Los proveedores deberán entregar bienes nuevos, de primer uso, limpios, completos y sin defectos, con embalaje adecuado para su transporte y almacenamiento. Los productos químicos deberán presentarse en envases íntegros, sin fugas y con etiquetado legible; no se aceptarán bienes vencidos, deteriorados o con vida útil insuficiente. Los proveedores asumirán el transporte, descarga y reposición, sin costo adicional, de los bienes observados o que incumplan las condiciones técnicas.

Artículo 5.- Disponer que los bienes comprendidos en cada orden de compra sean entregados en una sola ocasión, salvo que la respectiva ficha técnica, el convenio marco o la orden de compra establezcan entregas parciales justificadas, en la Bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, ubicada en la avenida Rafael Andrade y Gregorio Urapari, cantón Loreto, provincia de Orellana, o en el lugar que la entidad contratante comunique formalmente.

Los bienes serán recibidos únicamente cuando cumplan las cantidades, características técnicas, presentación, calidad, integridad de envases y empaques, etiquetado, vida útil, plazo y demás condiciones previstas en las órdenes de compra y fichas técnicas. La persona administradora coordinará con la Coordinación de Bodega la verificación, recepción e ingreso de los bienes y requerirá la reposición inmediata de aquellos que presenten defectos o incumplimientos.

Artículo 6.- No se otorgará anticipo. El pago se realizará contra entrega total de los bienes correspondientes a cada orden de compra, previa recepción a conformidad, verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y presentación de la factura válida, acta o documento de entrega recepción, informe favorable de la persona administradora y demás documentos habilitantes establecidos en las fichas técnicas, convenios marco, órdenes de compra y normativa aplicable. Para el trámite interno del pago se observará además lo señalado en la Disponibilidad Económica Nro. 0121, sin perjuicio de los plazos y obligaciones establecidos en las órdenes de compra y en los convenios marco aplicables.

No se reconocerán pagos por bienes no entregados, rechazados, defectuosos o que incumplan las condiciones técnicas y contractuales. Una vez recibidos los bienes a satisfacción y verificadas las obligaciones de las partes, la persona administradora deberá coordinar la suscripción del acta de entrega recepción correspondiente y efectuar la liquidación de cada orden de compra en el sistema informático del Catálogo Electrónico, adjuntando la documentación exigida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, en calidad de unidad requirente; a la Coordinación de Amparo Social; a las personas responsables de las unidades de atención del Proyecto Adulto Mayor; a la Coordinación de Bodega; a la Coordinación de Compras Públicas; a la Dirección de Gestión Financiera; a la Coordinación de Tesorería; y a las demás unidades intervinientes que, dentro del ámbito de sus competencias, brinden el apoyo técnico, administrativo, financiero y documental necesario para la correcta ejecución de la presente resolución y de las órdenes de compra.

La Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades y la Coordinación de Amparo Social deberán coordinar la distribución y utilización de los bienes; la Coordinación de Bodega verificará su ingreso y mantendrá los registros correspondientes; la Coordinación de Compras Públicas brindará el apoyo administrativo pertinente; la Dirección de Gestión Financiera revisará la documentación habilitante para el pago; y la Coordinación de Tesorería efectuará las actuaciones que correspondan una vez cumplidos los requisitos legales, financieros y documentales.

- Artículo 8.-** Disponer a la persona administradora de las órdenes de compra que, dentro del ámbito de sus competencias, observe las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que resulten aplicables al procedimiento, así como las Normas de Control Interno relacionadas con planificación, necesidad institucional, disponibilidad presupuestaria, administración contractual, control documental, supervisión, recepción, pago y liquidación; para lo cual verificará que los bienes facturados correspondan a los efectivamente entregados y recibidos, y que todas las actuaciones se encuentren debidamente respaldadas en el expediente administrativo y electrónico institucional.
- Artículo 9.-** Disponer a la persona administradora de las órdenes de compra que verifique si los proveedores desarrollan una actividad económica sujeta a reporte ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico y, de corresponder, exija la presentación del Certificado de Cumplimiento de la UAFE vigente y efectúe la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo 10.-** Disponer que la presente resolución sea notificada a la Dirección de Gestión de Cultura, Turismo y Nacionalidades, a la Coordinación de Compras Públicas y a la señora Contadora Katherine Johanna López Vargas, en calidad de administradora de las órdenes de compra, para los fines legales y administrativos correspondientes.
- Artículo 11.-** La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación.

Dado y firmado en el cantón Loreto, a los 17 días del mes de septiembre de 2026.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**KLEBER FABIAN
OLALLA TORRES**

Sr. Kleber Fabián Olalla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO